



**ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN O
CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LA GESTIÓN Y
CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, A TRAVÉS DEL
SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL PARQUEADERO MUNICIPAL
JUNTO A TERMAS DE LA VIRGEN Y VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE
BAÑOS DE AGUA SANTA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que está integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

El Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana”. (...);

El inciso segundo del Art. 240 de la misma Carta Magna, determina que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

De conformidad a la disposición legal contenida en el numeral 6 del 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tienen como una de sus competencias exclusivas la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina lo siguiente:

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

(...);

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

(...);

(...);



m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...);

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

(...);

Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

(...).

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.”.

(...).

Art. 322.- Decisiones legislativas.- “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho



días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”.

De conformidad con el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Dentro de la jurisdicción cantonal, especialmente en la parte urbana de la ciudad de Baños de Agua Santa, en la actualidad, la prestación del servicio de parqueo para vehículos livianos junto al Balneario Termas de la Virgen, se encuentra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de recaudación directa; en razón de que, el Contrato Administrativo de Arrendamiento del Parqueadero para Vehículos Livianos Junto al Balneario de las Termas de la Virgen, concluyó; de la misma manera, a través de la Ordenanza Sustitutiva que Regula y Controla el Funcionamiento del Sistema de Parqueo Tarifado en el Cantón Baños de Agua Santa, cuyo objeto es brindar un servicio como ciudad y precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón la movilidad sustentable y el estacionamiento de los vehículos, motos, bicicletas de los bañeros y turistas que diariamente visitan nuestro cantón y requieren de espacios seguros para el parqueo de sus vehículos, se está recaudando por medio de una especie valorada (Ticket) de pago, que el GADBAS pondrá a disposición del Agente de Parqueo a través de las ventanillas de recaudación; razón por la cual, se hace necesaria la expedición de una Ordenanza que permita la armonización de la normativa seccional con las disposiciones legales nacionales vigentes; y, que a su vez, regule el procedimiento para la delegación o concesión de la prestación de servicio público de uso y control de espacios de estacionamientos de vehículos en los balnearios y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa, a la iniciativa privada; a fin de que, gestione y administre a través del sistema de parqueo tarifado. Para lo cual es necesario considerar lo dispuesto en los informes técnicos, económicos y jurídicos referentes a este tema.

Para cumplir con las potestades establecidas en la norma constitucional y legal vigente, el equipo técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, ha elaborado el ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, que sirve de base técnica para la futura contratación.

La corrida económica del estudio referente a la Implementación de la Modalidad de Delegación o Concesión a la Iniciativa Privada, para la Gestión y Control de Estacionamientos Vehiculares, a través del Sistema de Parqueo Tarifado en los



Balnearios y Vías Públicas de la Ciudad de Baños de Agua Santa, establece como puntos fundamentales para considerar la delegación del servicio público de estacionamiento vehicular a un privado, los siguientes:

1. Inversión inicial de al menos un millón ciento treinta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$. 1'135.000.00), valor que contempla actualización de los equipos y actualización de la plataforma informática, maquinaria, sin considerar la reinversión que se desea implementar para mejorar el servicio de parque dentro de la ciudad.
2. La delegación del servicio público de parqueo generará un beneficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en porcentaje gradual de acuerdo a la tasa generada por concepto de parqueo tarifado.

Es así como se percibirá el porcentaje correspondiente al ingreso neto, debido que al porcentaje inicial que percibirá se incrementará el valor correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA).

3. Adicional a esto, el delegatario de este servicio deberá cumplir con reinversiones a lo largo del contrato, que deberá ser establecidas contractualmente y cumplimiento obligatorio.

La inversión inicial será recuperada a partir del octavo año de operaciones, contemplando las tasas del servicio público de parqueo tarifado. A esta inversión se deberá incluir los gastos de operación como son pago de servicios básicos, mantenimiento de la infraestructura, mantenimiento/calibración de los equipos, entre otros. Considerando que, para el mantenimiento preventivo o correctivos de los equipos de las líneas de inspección, se necesita de una variedad amplia de repuestos e insumos, los mismos que deberán ser adquiridos mediante procesos de contratación pública determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Este tipo de procesos de contratación pueden convertirse en perjudiciales para la operación de los centros, debido que el retraso de la compra de los suministros podría implicar una paralización o retraso en la prestación del servicio al usuario.

Considerando esto, se determina que al concluir los quince (15) años del contrato de delegación el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, habrá percibido (...) dólares de los Estados Unidos de América (USD \$. ...) líquidos, excluyendo las reinversiones propuestas contractualmente.

Conforme a lo antes expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, no tiene la capacidad técnica ni económica para brindar el servicio público de parqueo tarifado con dispositivos tecnológicos y servicios conexos para un mejor control y seguridad de los vehículos, siendo pertinente ampararse en lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo - COA.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Carta Magna, en su Art. 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

(...).

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

(...).

Que, el artículo 3 del COOTAD manifiesta en el literal: “d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de



deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.”;

Que, según el artículo 54 del COOTAD: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.”;

Que, el artículo 55 del COOTAD: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...); b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; que guarda relación con el Art. 614 del Código Civil, que establece, que el uso y goce para el tránsito, entre otros, que corresponde a los particulares las calles, plazas, puentes y caminos públicos estarán sujetos a las ordenanzas que sobre la materia de promulguen.”;

Que, el artículo 57 del COOTAD: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 60 del COOTAD: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su Art. 283, establece: “Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada.- (Reformado por el Art. 18 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.”;

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.



La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Que, el artículo 284 del COOTAD establece: “Control.- Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 165, determina: “La Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su Art. 7, determina: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 49, determina: “Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento.”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación,*



avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el Art. 69 de la norma legal *Ibidem*, dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

(...).

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

(...);

Que, el Art. 70 del mismo cuerpo legal, establece: “Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en su Art. 71, dispone: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el Art. 72, del Código Orgánico Administrativo - COA, determina: “Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. <https://edicioneslegales.com.ec/> Pág. 16 de 101 Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;

Que, el cuerpo legal *Ibidem*, en su Art. 73, establece: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;



Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 74, estable: “**Excepcionalidad.** Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.”.

(...);

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización –COOTAD, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN O
CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LA GESTIÓN Y
CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, A TRAVÉS DEL
SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL PARQUEADERO MUNICIPAL
JUNTO A TERMAS DE LA VIRGEN Y VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE
BAÑOS DE AGUA SANTA**

**TÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES:**

Art. 1.- Objeto.- El objeto de esta normativa local, es establecer el procedimiento para la delegación o concesión de la prestación de servicio público de uso y control de espacios de estacionamientos de vehículos en el parqueadero municipal junto a Termas de la Virgen y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa, a la iniciativa privada; a fin de que, gestione y administre a través del sistema de parqueo tarifado, con dispositivos tecnológicos y servicios conexos para un mejor control y seguridad de los vehículos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera de iniciativa privada, que participe en el proceso de delegación o concesión de prestación de servicio público de uso y control de espacios de parqueaderos, a través de un sistema de parqueo tarifado en los estacionamientos de vehiculares parqueadero municipal junto a Termas de la Virgen y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa.

Art. 3.- Concesión.- La concesión es el modelo para la gestión de los servicios públicos, que se basa en el contrato entre la administración pública y un particular, mediante el cual se delega a la iniciativa privada y se le reconoce el derecho a ejercitar una actividad de servicio público.

El particular asume la prestación del servicio público a su cuenta y riesgo, pagando un porcentaje de los ingresos netos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.



Art. 4.- Responsabilidad.- El Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, será el responsable del control del proceso de delegación o concesión a la iniciativa privada, desde el inicio de la etapa precontractual hasta la ejecución del contrato, sin perjuicio de las facultades que tendrá la Comisión Técnica.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en su calidad de titular de la prestación de servicio público que se entrega en delegación o concesión a la iniciativa privada, suscribirá el contrato correspondiente, en los términos establecidos en este acto normativo y demás normativas legales aplicables.

Título II CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 5.- Concesión de servicio público.- El modelo de delegación o concesión de prestación de servicio público a la iniciativa privada, está comprendida en la disposición legal del Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, como caso excepcional para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, puedan delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, y se rigen por el Código Orgánico Administrativo - COA.

Art. 6.- Inicio al proceso de Concurso Público.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de su máxima autoridad Ejecutiva, procederá mediante Resolución Administrativa a dar inicio al proceso de concurso público para la contratación de delegación o concesión a la iniciativa privada de los servicios de gestión y control de estacionamientos a través del sistema de parqueo tarifado en los estacionamientos vehiculares en el parqueadero municipal junto a Termas de la Virgen y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa.

El modelo de concesión se justifica, porque para brindar el servicio de calidad y calidez con tecnología de punta la entidad municipal no cuenta con presupuesto, sino hasta que dicho servicio sea efectivamente prestado, y para ello se requiere realizar inversiones que a la fecha no cuentan con el debido financiamiento.

Capítulo I ORGANISMOS RESPONSABLES

Art. 7.- Del Administrador de Servicios Públicos.- El Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, será responsable de presentar los Términos de Referencia de Concurso Público; y, será parte integrante de la Comisión Técnica.

Art. 8.- Del Alcalde.- El Alcalde del cantón, como máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa, en su calidad de titular de la prestación de servicio público que se delega o concede, aprobará los términos de referencia del concurso público, autorizará el inicio del proceso y suscribirá el contrato de delegación o concesión.



Art. 9.- De la/el Jefa/e de Contratación Pública.- La/el Jefa/e de Contratación Pública del GADBAS, será la/el responsable del proceso de concurso público de delegación o concesión, desde el inicio de la etapa precontractual hasta la etapa contractual, sin que esto implique la utilización del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP; y, adoptará los procedimientos descritos en la presente ordenanza y demás normativa constitucional y legal aplicables para el proceso de concurso público de delegación.

Art. 10.- De la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica, será responsable de evaluar y calificar cada una de las propuestas presentadas por los oferentes en el concurso público de delegación o concesión, conforme a los criterios de evaluación establecidos en los términos de referencia aprobados para el efecto por la máxima autoridad en armonía con las disposiciones legales vigentes aplicables, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso; y, tendrá como atribuciones de calificar, seleccionar y negociar con los oferentes.

Art. 11.- Del Secretario/a.- Para el proceso del concurso público de delegación o concesión, la Comisión Técnica designará al secretario o secretaria de fuera de su seno, quien brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso del concurso público.

Capítulo II PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO

Art. 12.- Marco legal.- El proceso de Concurso Público para la delegación o concesión a la iniciativa privada, para la gestión y control de estacionamientos a través del sistema de parqueo tarifado en el parqueadero municipal junto a Termas de la Virgen y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa, se regulará por las disposiciones consagradas en la Constitución de la República del Ecuador; Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública - SERCOP, se aplicará al proceso de concurso público de delegación o concesión de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas enunciadas en el inciso anterior.

Art. 13.- Conformación de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica se conformará con los siguientes miembros:

1. Un profesional que la máxima autoridad designe, quien lo presidirá;
2. El/la directora/a Administrativo del GADBAS;
3. El Administrador de Servicios Públicos;



4. El Procurador Síndico y el Director del Departamento Financiero del GADBAS, intervendrán en las sesiones de la comisión, con voz, pero sin voto.

Esta Comisión analizará las ofertas, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en estos documentos. Luego de analizadas las ofertas, habilitados los oferentes, y establecida por la Comisión Técnica las puntuaciones de las ofertas, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, adjudicará el proceso a la oferta ganadora, o procederá a declarar el proceso desierto.

Para la organización y desarrollo del proceso precontractual de selección para la delegación o concesión a la iniciativa privada, se contará con apoyo de funcionarios de la municipalidad de Baños de Agua Santa; el Administrador de Servicios Públicos del GADBAS, podrá contar con especialistas y asesores que sustenten la parte técnica y legal en el desarrollo del proceso.

Los miembros de la Comisión Técnica, tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión Técnica, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiera afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 14.- Etapas del proceso.- El proceso de concurso público de delegación o concesión tendrá las siguientes etapas:

- 1.- Aprobación y publicación de los términos de referencia o pliegos.
- 2.- Etapa de preguntas y aclaraciones.
- 3.- Presentación y apertura de ofertas técnicas.
- 4.- Etapa de convalidación.
- 5.- Evaluación y calificación de ofertas.
- 6.- Presentación de ofertas económicas.
- 7.- Evaluación de ofertas económicas.
- 8.- Resolución de adjudicación.
- 9.- Impugnaciones.
- 10.- Suscripción de contrato.

Las etapas aquí enumeradas se regulan de acuerdo a la presente ordenanza y suplementariamente por las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el SERCOP.



Art. 15.- Aprobación de pliegos y convocatoria.- El Alcalde en su calidad de máxima autoridad y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, aprobará los términos de referencia del concurso público de delegación o concesión a la iniciativa privada, para la gestión y control de estacionamiento a través del sistema de parqueo tarifado en los estacionamientos vehiculares en el parqueadero municipal junto a Termas de la Virgen y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa; y, convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los términos de referencia, a participar en el proceso de Concurso Público; para lo cual, realizará publicaciones en los periódicos semanarios de mayor circulación en la ciudad y en la página web de la entidad municipal, en la publicación se describirá el objeto y las fechas del cronograma del proceso.

Art. 16.- Preguntas y aclaraciones.- Dentro de los plazos o términos establecidos en el cronograma del proceso de Concurso Público de delegación o concesión, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los términos de referencia, pero en ningún caso puede modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica, podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, las mismas que serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 17.- Cancelación del procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, podrá cancelar el proceso de Concurso Público de delegación o concesión, por haberse encontrado errores insalvables en los términos de referencia aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas.

La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 18.- Presentación de oferta técnica.- Dentro del plazo o término señalado en el cronograma del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnicas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los términos de referencia, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones.

Por ningún concepto se aceptan ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los oferentes o sus delegados.



Art. 19.- Evaluación de ofertas técnicas.- Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo o término señalado en el cronograma del proceso.

La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los términos de referencia, serán inmediatamente habilitados para presentar oferta económica.

Los oferentes que tuvieren errores que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados.

Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidación.

Art. 20.- Etapa de convalidación.- Si las ofertas presentan errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados a todos los oferentes por la entidad contratante, otorgándoles un término para sean convalidados por el oferente.

En la notificación se señalará con precisión el error en que ha incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presenten las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados.

Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitadas para la presentación de la oferta económica.

Art. 21.- Calificación de oferentes.- Luego de vencida la etapa de convalidación, la Comisión Técnica, emitirá una resolución de calificación de las ofertas técnicas que hayan cumplido todos los requisitos exigidos en los términos de referencia, en la que también se otorgará un término para la presentación de la oferta económica.

Solo los oferentes habilitados podrán presentar la oferta económica, no admitiéndose por ningún concepto posturas de oferentes no habilitados.

Art. 22.- Presentación y evaluación de ofertas económicas.- Dentro del plazo o término establecido en el cronograma del proceso de Concurso Público de delegación o concesión, los oferentes habilitados presentarán su oferta económica en sobre cerrado, la misma que se evaluará en función de dos parámetros:

1. Porcentaje de participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, sobre los ingresos netos que genere la gestión y control de la prestación de servicio público delegada a la instancia privada.
2. Tiempo máximo de duración del trámite para recibir el porcentaje de participación.



El Administrador de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, será el responsable de incluir estos criterios de evaluación en los términos de referencia del Concurso Público de delegación o concesión.

Art. 23.- Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica, determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará a la máxima autoridad Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, la adjudicación al oferente que se halla ubicado en la primera posición; o, en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del proceso.

Art. 24.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de Concurso Público de delegación o concesión, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, dentro del término de tres días de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días contados desde la recepción de la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretención concreta que persigue.

Art. 25.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario de Concurso Público de delegación o concesión suscribirá el contrato de delegación a la iniciativa privada, que se incluya como modelo de contrato en las bases del Concurso Público, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de quince días para construir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Delegación o Concesión designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Delegación o Concesión a la iniciativa privada, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el ente contratante. Una vez suscrito el Contrato de Delegación o Concesión a la Iniciativa Privada, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y será sujeto de las sanciones que se provean en las bases del Concurso Público y en el Contrato de Delegación en caso de incumplimiento de esta obligación.

Art. 26.- Administrador del contrato.- Esta delegación a la iniciativa privada, para la gestión y control de estacionamientos a través del sistema de parqueo tarifado en los



estacionamientos vehiculares en el parqueadero municipal junto a Termas de la Virgen y vías públicas de la ciudad de Baños de Agua Santa, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del contrato que será un funcionario de la entidad municipal, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato.

El Administrador del Contrato deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, quien también está autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución.

El Administrador el Contrato, será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los términos de referencia que forman parte del contrato.

Art. 27.- Inicio de responsabilidades del delegatario.- En todos los casos, la vigencia del contrato de delegación o concesión, los plazos de implementación y las obligaciones del delegatario o concesionario iniciarían desde la suscripción del Contrato de Delegación o Concesión.

Art. 28.- Inhabilidades generales.- No podrán intervenir en el proceso de delegación o concesión, ni celebrar contratos bajo esta modalidad con el GADBAS, los siguientes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Instituto Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de la entidad contratante, los prefectos y alcaldes; así como, los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del proceso de delegación o tenga un grado de responsabilidad en el procedimiento o que, por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuenta con información privilegiada;
4. Los que, no habiendo estado inhabilidades en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
5. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Art. 29.- Inhabilidades especiales.- No podrán celebrar contratos de concesión materia de esta ordenanza con el GADBAS, los siguientes:



1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales de la jurisdicción de Baños de Agua Santa.
2. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad delegante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las persona jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,
4. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.

Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo lo no previsto en esta ordenanza será resuelto por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Ordenanza que Regula la Modalidad de Delegación o Concesión a la Iniciativa Privada, para la Gestión y Control de Estacionamientos Vehiculares, a través del Sistema de Parqueo Tarifado en el Parqueadero Municipal junto a Termas de la Virgen y Vías Públicas de la Ciudad de Baños De Agua Santa, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 12 días del mes de octubre de 2023.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 17 del 2023.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN O CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL PARQUEADERO MUNICIPAL JUNTO A TERMAS DE LA VIRGEN Y VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE BAÑOS DE AGUA SANTA,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizada el jueves 28 de septiembre del 2023 y el jueves 12 de octubre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de octubre del 2023 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de octubre del 2023, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA MODALIDAD DE DELEGACIÓN O CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA, PARA LA GESTIÓN Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN EL PARQUEADERO MUNICIPAL JUNTO A TERMAS DE LA VIRGEN Y VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 17 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO